

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2018 00630 00

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para el 31 de marzo de 2020 (fl. 60, C.1) debido a la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 -por el cual adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la propagación del Covid-19- la cual fue prorrogada hasta el 1 de julio de 2020 según los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, procede el Despacho a reprogramar la mentada diligencia. Para tal efecto, se señala la hora de las **10:00 am**, del día **08** del mes de **julio** del año **2021**. Téngase en cuenta que ésta se realizará de manera virtual, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7 del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido, adviértase que, con anterioridad a la fecha antes señalada se les enviará a las partes y a los apoderados -si los hubiere- a sus direcciones de correo electrónico el enlace para ingresar a la audiencia, así como las indicaciones correspondientes para tal propósito. Por lo anterior, se requiere a todos los intervinientes en esta causa para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído informen, si no lo han hecho, sus correos electrónicos. Téngase en cuenta que, en el caso de los abogados, éstos deberán coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, se les hace saber a las partes y a sus apoderados -si los tuvieren- que para esa oportunidad deberán disponer de todos los recursos tecnológicos necesarios para ingresar y participar en la audiencia virtual. En caso contrario, deberán informarlo con antelación a este Despacho para adoptar las medidas respectivas.

Es este punto, es preciso señalar que compete a la parte demandante y a su apoderado suministrar el correo electrónico de los testigos o adoptar las medidas del caso para asegurar su asistencia a la audiencia, únicamente en el momento en el que deban rendir su testimonio.

Ahora bien, como la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de febrero de la presente anualidad (inciso final), adviértase que su conducta, tal como se expuso en dicho proveído, será valorada en la sentencia como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**  
Estado electrónico del 24 de marzo de 2021

**Firmado Por:**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**caa2d918b148fb3ae091f645bc8321e8cf217e01f70a03a4c27bc1071cff  
bdaf**

Documento generado en 23/03/2021 02:56:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**